

Bruselas, 2 de marzo de 2018
(OR. en)

6746/1/18
REV 1

PUBLIC 7
INF 29

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - NOVIEMBRE
DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en noviembre de 2017.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN NOVIEMBRE DE 2017

Sesión n.º 3571 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 6 de noviembre de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/2104 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea en el seno del Grupo de Trabajo sobre Normas de Calidad Agrícolas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (GT.7 de la CEPE/ONU), en relación con las propuestas relativas a las normas de calidad aplicables a las frutas y hortalizas DO L 303 de 18.11.2017, p. 1	13234/17
Conclusiones del Consejo sobre el Identificador Europeo de Legislación (ELI)	14172/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en materia de política común de visados	13351/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 relativa a la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en materia de política común de visados	13355/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Croacia de 2016 con el fin de cumplir las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la legislación sobre armas de fuego	13359/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación sobre la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 relativa a la aplicación por parte de Austria del acervo de Schengen en el ámbito del restablecimiento temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores con Hungría y la ausencia de controles fronterizos en las fronteras interiores con Italia	13367/17

Decisión (UE) 2017/2083 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Antigua y Barbuda por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Antigua y Barbuda sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 297 de 15.11.2017, p. 1	12381/17
Decisión (UE) 2017/2085 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Commonwealth de las Bahamas por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Commonwealth de las Bahamas sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 297 de 15.11.2017, p. 5	12387/17
Decisión (UE) 2017/2084 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Barbados por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Barbados sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 297 de 15.11.2017, p. 3	12384/17
Decisión (UE) 2017/2087 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Mauricio por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Mauricio sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 297 de 15.11.2017, p. 9	12394/17
Decisión (UE) 2017/2088 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Seychelles por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 297 de 15.11.2017, p. 11	12397/17

Decisión (UE) 2017/2086 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Federación de San Cristóbal y Nieves por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 297 de 15.11.2017, p. 7	12390/17
Decisión (UE) 2017/2060 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, del Tercer Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 295 de 14.11.2017, p. 1	6750/17
Decisión (UE) 2017/2422 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, por lo que respecta a la adopción del Programa de Asociación UE-Georgia DO L 343 de 22.12.2017, p. 64	9914/17
Posición común de la Unión Europea en relación con la segunda reunión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Kosovo* (Bruselas, 17 de noviembre de 2017) <i>* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.</i>	13020/17

Sesión n.º 3572 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 7 de noviembre de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/2192 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a una solicitud de Italia — EGF/2017/004 IT/Almaviva DO L 310 de 25.11.2017, p. 47	13276/17
Conclusiones del Consejo sobre la financiación de la lucha contra el cambio climático	14148/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/2012 del Consejo, de 7 de noviembre de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2012/232/UE por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 292 de 10.11.2017, p. 57	12967/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/2013 del Consejo, de 7 de noviembre de 2017, por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 292 de 10.11.2017, p. 59	12968/17
Conclusiones del Consejo sobre el camino que se habrá de seguir para el desarrollo de sistemas informáticos en materia de aduanas	13543/17
Conclusiones del Consejo sobre estadísticas de la UE	14011/17

Procedimientos escritos concluidos el 8 de noviembre de 2017			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/2008 del Consejo, de 8 de noviembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 290 de 9.11.2017, p. 22		13930/17	
Decisión (UE) 2017/2007 del Consejo, de 8 de noviembre de 2017, relativa a las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el tercer tramo de 2017 DO L 290 de 9.11.2017, p. 19		13574/17	
Sesión n.º 3573 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES/COMERCIO), celebrada en Bruselas el 10 de noviembre de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1920/2006 en lo relativo al intercambio de información, al sistema de alerta rápida y al procedimiento de evaluación del riesgo de las nuevas sustancias psicotrópicas DO L 305 de 21.11.2017, p. 1	26/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2017/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común DO L 302 de 17.11.2017, p. 1	48/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Portugal Los Estados miembros siguientes: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Portugal, y asumen que la modificación tiene por objeto clarificar el Reglamento 1380/2013. Esta modificación limita la prórroga de los planes de descartes a solo tres años mientras que los Estados miembros anteriormente citados desean contar con la posibilidad de una prórroga más prolongada. Ante la falta de tiempo, los Estados miembros han decidido apoyar la propuesta de la Comisión.			

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/2105 del Consejo, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio con respecto a la modificación del anexo XII del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, por la que se establece la lista de las entidades contratantes colombianas con arreglo a las disposiciones del título VI («Contratación pública») DO L 303 de 18.11.2017, p. 6	13045/17
Conclusiones del Consejo sobre el mecanismo de la Unión Europea que proporciona ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo	14201/17
Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de enmiendas de los Reglamentos n.ºs 12, 14, 16, 17, 43, 44, 46, 48, 49, 110, 121, 129 y 134 de la ONU, de los Reglamentos Técnicos Mundiales n.ºs 6 y 15, del Reglamento del WP.29 y de las Orientaciones generales relativas a los procedimientos reglamentarios de la ONU y las disposiciones transitorias en los reglamentos de la ONU, y por lo que se refiere a las propuestas de tres nuevos reglamentos de la ONU, un nuevo Reglamento Técnico Mundial de la ONU y una propuesta de una nueva Resolución Mutua	13191/17
Decisión (UE) 2017/2240 del Consejo, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero DO L 322 de 7.12.2017, p. 1	13074/17
Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero DO L 322 de 7.12.2017, p. 3	13073/17

Sesión n.º 3575 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 15 de noviembre de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión (UE) 2017/2152 del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, que modifica la Decisión n.º 189/2014/UE por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de determinados impuestos indirectos al ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión DO L 304 de 21.11.2017, p. 1	13338/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Conclusiones del Consejo sobre sinergias y simplificación para la política de cohesión después de 2020		14263/17	
Decisión de Ejecución (UE) 2017/2170, de 15 de noviembre de 2017, por la que se somete a la <i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]furan-2-carboxamida (furanilfentanilo) a medidas de control DO L 306 de 22.11.2017, p. 19		11212/17	
Sesión n.º 3577 del Consejo de la Unión Europea (EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE), celebrada en Bruselas los días 20 y 21 de noviembre de 2017			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en relación con determinadas materias relativas al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015		13778/17	

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 7/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Nueva función de los organismos de certificación en el gasto de la política agrícola común: contribución positiva a un modelo de auditoría única, pero con insuficiencias significativas por resolver»	14658/17
Decisión (UE) 2018/104 del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, sobre la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra DO L 23 de 26.1.2018, p. 1	12542/17
Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra	12543/17
Acuerdo de Asociación global y reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra DO L 23 de 26.1.2018, p. 4	12548/17
Decisión del Consejo relativa a la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra	12547/17
Declaración de Portugal Sobre la base del respeto del reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros que establecen los Tratados, la Decisión del Consejo que autoriza la aplicación provisional por la UE del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la UE y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros y la República de Armenia no afectará a la autonomía de decisión de Portugal sobre las cuestiones de competencia nacional, ya que su decisión de quedar vinculado por el Acuerdo depende de la conclusión de los procedimientos internos de ratificación, conforme a sus principios y normas constitucionales.	

Decisión (PESC) 2017/2161 del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/486/PESC relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) DO L 304 de 21.11.2017, p. 48	13534/17
Decisión (PESC) 2017/2163 del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 304 de 21.11.2017, p. 51	13788/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2153 del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 304 de 21.11.2017, p. 3	13791/17
Decisión (PESC) 2017/2162 del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) DO L 304 de 21.11.2017, p. 50	13536/17
Conclusiones del Consejo sobre trabajo inteligente en el ámbito de la juventud DO C 418 de 7.12.2017, p. 2	14205/17
Conclusiones del Consejo sobre desarrollo escolar y una enseñanza de excelencia DO C 421 de 8.12.2017, p. 2	14206/17
Conclusiones del Consejo sobre una agenda renovada de la UE para la educación superior DO C 429 de 14.12.2017, p. 3	14207/17
Recomendación del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, relativa al seguimiento de los titulados (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 423 de 9.12.2017, p. 1	13361/17

Conclusiones del Consejo sobre la promoción del acceso a la cultura a través de los medios digitales, con un planteamiento centrado en el objetivo de llegar a un público más amplio DO C 425 de 12.12.2017, p. 4		14209/17	
Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el papel de los entrenadores en la sociedad DO C 423 de 9.12.2017, p. 6		14210/17	
Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre un mayor desarrollo del diálogo estructurado de la UE en materia de deporte DO C 425 de 12.12.2017, p. 1		13432/17	
Sesión n.º 3578 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 20 de noviembre de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la utilización del Sistema de Entradas y Salidas DO L 327 de 9.12.2017, p. 1	46/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE, UK
Declaración de la Comisión			
El Reglamento por el que se establece el Sistema de Entradas y Salidas es coherente con el régimen de tránsito de Kaliningrado contemplado en el Reglamento (CE) n.º 693/2003 ⁽¹⁾ en su forma actual.			
La Comisión velará por la coherencia legislativa entre estos actos jurídicos en caso de que el régimen de tránsito de Kaliningrado sea modificado en el futuro.			
⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8).			

Declaración de Austria

Austria agradece los esfuerzos intensos de la Presidencia estonia por alcanzar un consenso amplio entre los Estados miembros sobre esta importante cuestión.

No obstante, las fuerzas o cuerpos de seguridad siguen sin contar con autorización suficiente para acceder a los datos para identificar a nacionales de terceros países que hayan cometido una infracción o a otros colectivos. Es de esperar que pueda encontrarse una solución a este problema en el marco de la interoperabilidad.

En aras de una cooperación eficaz entre las autoridades decisorias de asilo de los Estados miembros, también habría sido preferible que dichas autoridades tuvieran acceso al Sistema de Entradas y Salidas. Es esencial que se pueda hacer un uso eficaz de instrumentos como el SES, cuya creación ha llevado mucho tiempo y ha precisado de recursos financieros y humanos considerables. El acceso al SES por parte de las autoridades decisorias de asilo para identificar con precisión a los nacionales de terceros países, con el fin de acelerar los procedimientos y para los retornos forzados, habría constituido una parte fundamental del valor añadido del SES.

Declaración de Croacia

La República de Croacia apoya el objetivo del presente Reglamento, dado que contribuirá a reforzar y mantener una situación favorable de seguridad en todo el territorio de la Unión Europea, para lo cual es necesario, entre otras cosas, mejorar y hacer más operativo el control de las fronteras exteriores.

Este objetivo debe entenderse como el interés principal de los ciudadanos de la Unión Europea, y la República de Croacia considera inaceptable que el presente Reglamento no se aplique desde el momento mismo de su puesta en marcha operativa en las fronteras exteriores de la Unión Europea, reduciendo de este modo sus efectos de manera innecesaria y sin ninguna base. Debe recalcar que, con la entrada en vigor de la actual propuesta de Reglamento, la disposición vigente contenida en el artículo 6, apartado 1, del Código de fronteras Schengen y las disposiciones vigentes del Tratado de adhesión de la República de Croacia, como parte integrante del acervo comunitario, quedarían temporalmente suspendidas. La República de Croacia quisiera señalar que, en el mismo título de la propuesta de Reglamento, la Comisión Europea ha previsto la aplicación del Reglamento precisamente en las fronteras exteriores de la Unión y, por consiguiente, la igualdad de trato entre todos los Estados miembros.

El no aplicar el Reglamento del mismo modo en los países que participan plenamente en el espacio Schengen y en los que están a punto de hacerlo, como la República de Croacia, convertiría en secundario el objetivo del presente Reglamento y, además de amenazar la seguridad interior de la Unión Europea y la lucha eficaz contra el terrorismo y la delincuencia grave, enviaría un mensaje negativo a la sociedad europea.

Desde el punto de vista operativo, esta desigualdad de trato en la aplicación del presente Reglamento supondría que, debido a la falta de acceso al VIS a través del SES, sería imposible registrar la duración de la estancia de nacionales de terceros países para estancias de corta duración en la UE y, por lo tanto, sería también imposible comprobar la validez de un visado Schengen. Dado que la República de Croacia reconoce este visado como equivalente a los visados croatas y debido a su falta de acceso al VIS a través del SES, podría permitir la entrada en su territorio a titulares de visados no válidos que viajen a un país miembro de Schengen. Esto plantea además la cuestión de determinar el Estado miembro responsable de soportar los costes del retorno de estas personas.

Además, el no aplicar el presente Reglamento en la República de Croacia implicaría la imposibilidad de acceder a otros datos operativos sobre personas que cruzan con frecuencia la frontera exterior de la Unión Europea y la frontera Schengen, entre ellos posibles terroristas y otras personas sospechosas en términos de seguridad.

Esta aplicación desigual podría reorientar el movimiento de las personas que representan una amenaza para la seguridad interior de la Unión Europea hacia las fronteras donde no se aplique este sistema. En lo que respecta a la República de Croacia, esto significaría una reorientación hacia unos 1 350 km de frontera exterior de la Unión Europea, teniendo también presentes terceros países en los que existe una tendencia creciente de intolerancia, radicalismo y extremismo violento, estimulada también por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que regresan de zonas en guerra a sus países de origen, lo que también incrementa el riesgo de terrorismo para la República de Croacia.

Además, la aplicación desigual del presente Reglamento tendría también consecuencias graves para el flujo de tránsito fronterizo, ya que, además de los controles sistemáticos que se han introducido, haría falta más tiempo para el procesamiento manual y no automatizado de los documentos de viaje, lo que representa un menoscabo para la elaboración correcta de perfiles de seguridad de los pasajeros por los guardias de fronteras.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al ser un Estado miembro con una extensa frontera exterior, la República de Croacia tiene un gran interés en hallar la manera de aplicar el presente Reglamento en todas las fronteras exteriores de la Unión Europea desde el momento mismo de su adopción, optimizando así el verdadero propósito del Reglamento.

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011
DO L 327 de 9.12.2017, p. 20

47/17

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor,
excepto:
No participan: DK, IE,
UK

Declaración del Consejo y de la Comisión

A efectos de combatir la usurpación de identidad, identificar con precisión a los solicitantes de protección internacional y comprobar sus declaraciones, el Consejo y la Comisión destacan la importancia de habilitar el acceso directo de las autoridades decisorias de asilo a los datos de nacionales de terceros países almacenados en el SES a la hora de estudiar solicitudes de protección internacional y determinar cuál es el Estado miembro responsable del estudio de las citadas solicitudes.

Por esta razón, ambas instituciones acuerdan que debe introducirse una disposición jurídica para garantizar el acceso directo de las autoridades decisorias de asilo al SES en los instrumentos pertinentes del conjunto de medidas relativas al asilo y demás legislación pertinente, en particular la propuesta de Reglamento sobre procedimiento de asilo y el Reglamento de Dublín que se está debatiendo actualmente en los órganos del Consejo, o en cualquier iniciativa legislativa futura en lo que respecta a la interoperabilidad. En este contexto, debe tenerse en cuenta la situación específica de los Estados asociados de Schengen y Dublín.

Declaración de la Comisión

El Reglamento por el que se establece el Sistema de Entradas y Salidas es coherente con el régimen de tránsito de Kaliningrado contemplado en el Reglamento (CE) n.º 693/2003 ⁽¹⁾ en su forma actual.

La Comisión velará por la coherencia legislativa entre estos actos jurídicos en caso de que el régimen de tránsito de Kaliningrado sea modificado en el futuro.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8).

Declaración de Austria

Austria agradece los esfuerzos intensos de la Presidencia estonia por alcanzar un consenso amplio entre los Estados miembros sobre esta importante cuestión.

No obstante, las fuerzas o cuerpos de seguridad siguen sin contar con autorización suficiente para acceder a los datos para identificar a nacionales de terceros países que hayan cometido una infracción o a otros colectivos. Es de esperar que pueda encontrarse una solución a este problema en el marco de la interoperabilidad.

En aras de una cooperación eficaz entre las autoridades decisorias de asilo de los Estados miembros, también habría sido preferible que dichas autoridades tuvieran acceso al Sistema de Entradas y Salidas. Es esencial que se pueda hacer un uso eficaz de instrumentos como el SES, cuya creación ha llevado mucho tiempo y ha precisado de recursos financieros y humanos considerables. El acceso al SES por parte de las autoridades decisorias de asilo para identificar con precisión a los nacionales de terceros países, con el fin de acelerar los procedimientos y para los retornos forzados, habría constituido una parte fundamental del valor añadido del SES.

Declaración de Bélgica

Bélgica siempre ha apoyado el objetivo general de seguir trabajando en el desarrollo de la estrategia de gestión integrada de las fronteras de la UE, en particular haciendo un mejor uso de las tecnologías modernas para mejorar la gestión de los controles en las fronteras. La creación del Sistema de Entradas y Salidas contribuirá a mejorar la eficiencia de los controles en las fronteras al facilitar el cruce de la mayor parte de los viajeros y, al mismo tiempo, reforzar la seguridad.

Por consiguiente, acogemos favorablemente el acuerdo alcanzado sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

El Sistema de Entradas y Salidas también incluirá una calculadora automática única que indique la duración máxima autorizada de la estancia en los Estados miembros que operan el SES. Esto supondrá un cambio significativo respecto a la manera en que se calculaba hasta ahora la estancia autorizada. Las disposiciones vigentes del acervo de Schengen para el cálculo de la estancia autorizada proporcionan otras indicaciones sobre la manera en que debe hacerse este cálculo.

A fin de disponer de un planteamiento coherente para el cálculo de la estancia autorizada, Bélgica desearía pedir a la Comisión Europea que revisara todas las disposiciones relacionadas del acervo de Schengen y propusiera las modificaciones necesarias. De esta forma se podría garantizar un marco jurídico coherente y claro desde la entrada en funcionamiento del Sistema de Entradas y Salidas.

Declaración de Eslovenia

La República de Eslovenia apoya plenamente los esfuerzos por reforzar los controles en las fronteras exteriores de la UE, en particular la creación de un Sistema de Entradas y Salidas coherente con los requisitos establecidos por el Consejo Europeo y varios documentos estratégicos de la UE.

El objetivo del sistema, es decir, controlar mejor quién se encuentra en el territorio de los Estados miembros, fue refrendado ya en 2008, durante la Presidencia eslovena, cuando los ministros de los Estados miembros propusieron por primera vez a la Comisión que elaborara una propuesta sobre un sistema de estas características.

Por ello lamentamos que la propuesta de Reglamento no persiga este objetivo por completo, al restringir el uso del sistema al espacio Schengen, lo que marca de nuevo una distinción entre las fronteras exteriores de la UE y las fronteras interiores, con respecto a las cuales no se han adoptado aún decisiones para abolir los controles. Esta distinción no es solo jurídica, sino que tendrá también consecuencias prácticas, ya que el sistema generará efectos desproporcionados en los flujos de tránsito en los puestos fronterizos de las fronteras terrestres en los que se lleve a cabo y, por consiguiente, también en algunas fronteras entre Estados miembros de la UE.

Nos gustaría señalar que la infraestructura de puestos de control fronterizos en la frontera terrestre exterior de Schengen en la República de Eslovenia se adaptó a las obligaciones en el momento de la entrada en el espacio Schengen. Con un aumento constante del tránsito en esta frontera, un régimen de controles modificado por los controles sistemáticos de todos los pasajeros y el uso obligatorio de determinados sistemas de control fronterizo nuevos, pronto la infraestructura no permitirá un flujo razonable del tránsito.

Por consiguiente, la República de Eslovenia insta a la Comisión Europea a aportar fondos adicionales para realizar los ajustes adecuados en la infraestructura, dadas las restricciones incluidas en el marco financiero plurianual 2014-2020 para la financiación de infraestructuras en puestos fronterizos de fronteras interiores temporales de la UE. El control de las fronteras exteriores es de interés común para todos los Estados miembros de la UE y, con la creación de un Sistema de Entradas y Salidas, la República de Eslovenia no puede hacerse ni se hará responsable de la prolongación de los tiempos de espera en las fronteras exteriores del espacio Schengen y no lo considerará como una cuestión bilateral que haya de resolverse como parte de las relaciones con los países vecinos.

Declaración de Croacia

La República de Croacia apoya el objetivo del presente Reglamento, dado que contribuirá a reforzar y mantener una situación favorable de seguridad en todo el territorio de la Unión Europea, para lo cual es necesario, entre otras cosas, mejorar y hacer más operativo el control de las fronteras exteriores.

Este objetivo debe entenderse como el interés principal de los ciudadanos de la Unión Europea, y la República de Croacia considera inaceptable que el presente Reglamento no se aplique desde el momento mismo de su puesta en marcha operativa en las fronteras exteriores de la Unión Europea, reduciendo de este modo sus efectos de manera innecesaria y sin ninguna base. Debe recalcar que, con la entrada en vigor de la actual propuesta de Reglamento, la disposición vigente contenida en el artículo 6, apartado 1, del Código de fronteras Schengen y las disposiciones vigentes del Tratado de adhesión de la República de Croacia, como parte integrante del acervo comunitario, quedarían temporalmente suspendidas. La República de Croacia quisiera señalar que, en el mismo título de la propuesta de Reglamento, la Comisión Europea ha previsto la aplicación del Reglamento precisamente en las fronteras exteriores de la Unión y, por consiguiente, la igualdad de trato entre todos los Estados miembros.

El no aplicar el Reglamento del mismo modo en los países que participan plenamente en el espacio Schengen y en los que están a punto de hacerlo, como la República de Croacia, convertiría en secundario el objetivo del presente Reglamento y, además de amenazar la seguridad interior de la Unión Europea y la lucha eficaz contra el terrorismo y la delincuencia grave, enviaría un mensaje negativo a la sociedad europea.

Desde el punto de vista operativo, esta desigualdad de trato en la aplicación del presente Reglamento supondría que, debido a la falta de acceso al VIS a través del SES, sería imposible registrar la duración de la estancia de nacionales de terceros países para estancias de corta duración en la UE y, por lo tanto, sería también imposible comprobar la validez de un visado Schengen. Dado que la República de Croacia reconoce este visado como equivalente a los visados croatas y debido a su falta de acceso al VIS a través del SES, podría permitir la entrada en su territorio a titulares de visados no válidos que viajen a un país miembro de Schengen. Esto plantea además la cuestión de determinar el Estado miembro responsable de soportar los costes del retorno de estas personas.

Además, el no aplicar el presente Reglamento en la República de Croacia implicaría la imposibilidad de acceder a otros datos operativos sobre personas que cruzan con frecuencia la frontera exterior de la Unión Europea y la frontera Schengen, entre ellos posibles terroristas y otras personas sospechosas en términos de seguridad.

Esta aplicación desigual podría reorientar el movimiento de las personas que representan una amenaza para la seguridad interior de la Unión Europea hacia las fronteras donde no se aplique este sistema. En lo que respecta a la República de Croacia, esto significaría una reorientación hacia unos 1 350 km de frontera exterior de la Unión Europea, teniendo también presentes terceros países en los que existe una tendencia creciente de intolerancia, radicalismo y extremismo violento, estimulada también por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que regresan de zonas en guerra a sus países de origen, lo que también incrementa el riesgo de terrorismo para la República de Croacia.

Además, la aplicación desigual del presente Reglamento tendría también consecuencias graves para el flujo de tránsito fronterizo, ya que, además de los controles sistemáticos que se han introducido, haría falta más tiempo para el procesamiento manual y no automatizado de los documentos de viaje, lo que representa un menoscabo para la elaboración correcta de perfiles de seguridad de los pasajeros por los guardias de fronteras.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al ser un Estado miembro con una extensa frontera exterior, la República de Croacia tiene un gran interés en hallar la manera de aplicar el presente Reglamento en todas las fronteras exteriores de la Unión Europea desde el momento mismo de su adopción, optimizando así el verdadero propósito del Reglamento.

Reglamento (UE) 2017/2401 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión DO L 347 de 28.12.2017, p. 1	38/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
--	-------	---------------------	------------------------------------

Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulación y se crea un marco específico para la titulación simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 DO L 347 de 28.12.2017, p. 35	39/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
--	-------	---------------------	------------------------------------

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido apoya la adopción del marco europeo para la titulación simple, transparente y normalizada. El Reino Unido considera que el Reglamento relativo a la titulación contiene, en su artículo 34, apartado 2, obligaciones relacionadas con la cooperación y el intercambio de datos entre las autoridades competentes, que están comprendidas en el ámbito de aplicación del título V de la parte III del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por tanto, en relación con estas disposiciones, el Reino Unido considera que es de aplicación el Protocolo (n.º 21) anejo a los Tratados.

Declaración de Letonia

La República de Letonia llama la atención sobre el uso de la expresión jurídica «*veic uzņēmējdarbību*», empleada en la versión letona del Reglamento. La expresión se utiliza para describir el lugar de establecimiento de la entidad que realiza las titulaciones. Al mismo tiempo, la expresión «*veic uzņēmējdarbību*» significa «ejerce una actividad empresarial o comercial».

Por consiguiente, esa traducción de la expresión es sustancialmente diferente del significado jurídico de la expresión «to be established», utilizada en la versión inglesa y en otras versiones lingüísticas del Reglamento, y es imprecisa respecto al lugar de registro de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento en cuestión (en particular a efectos del considerando 35, el artículo 4, el artículo 5, apartado 1, letras a) a d), el artículo 6, apartados 1 y 4, el artículo 10, apartado 2, el artículo 11, apartados 1 y 2, el artículo 18, el artículo 27, apartado 3, el artículo 29, apartado 4, y el artículo 40, apartado 3). Esto podría constituir un grave obstáculo para la correcta aplicación de las prácticas reglamentarias basadas en el presunto lugar de establecimiento de una entidad concreta.

La República de Letonia señala que la expresión «*to be established*» figura, en un contexto análogo, en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en cuyo caso se tradujo al letón como «*izveidot*». El término correspondiente «*izveidot*», o su sinónimo más cercano «*dibināt*», también se utilizó en la versión inicial en lengua letona de la propuesta de la Comisión Europea para el Reglamento publicada el 1 de octubre de 2015 (doc. 12601/15). La utilización incoherente o incorrecta de un término jurídico de importancia tan capital genera ambigüedad jurídica y, entre otras cosas, provoca un riesgo de alteración del paralelismo jurídico de las diferentes versiones lingüísticas del Reglamento y de la Directiva 2009/65/CE.

La República de Letonia se propone iniciar el procedimiento de corrección de errores en relación con el Reglamento, con el fin de garantizar que la terminología se utilice de manera coherente y correcta.

ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2017/2182 del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas DO L 309 de 24.11.2017, p. 1		13390/17	
Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas		13471/17	
Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Resiliencia, disuasión y defensa: fortalecer la ciberseguridad de la UE»		14435/17	
Decisión (UE) 2017/2171 del Consejo, de 20 de noviembre de 2017, sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo en 2019, el importe anual de 2018, el primer tramo de 2018 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2020 y 2021 DO L 306 de 22.11.2017, p. 21		13588/17	
Conclusiones del Consejo sobre digitalización para el desarrollo		14542/17	
Procedimiento escrito concluido el 27 de noviembre de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 27 de noviembre de 2017, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2017 DO C 404 de 29.11.2017, p. 1	14273/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Sesión n.º 3580 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD (MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ESPACIO)), celebrada en Bruselas los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018	14587/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 345 de 27.12.2017, p. 1	41/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: SE Abstención: AT
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión del Consejo relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en la Comisión mixta creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito, en lo que respecta a las propuestas de modificación de dicho Convenio		13644/17	
Decisión del Consejo relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, en lo que respecta a las propuestas de modificación de dicho Convenio		13646/17	

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 12/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Aplicación de la Directiva sobre el agua potable: la calidad del agua y el acceso a ella mejoran en Bulgaria, Hungría y Rumanía, pero las necesidades de inversión siguen siendo considerables»	15131/17
Decisión (UE) 2017/2242 del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones para modificar el Convenio Internacional del Azúcar de 1992 DO L 322 de 7.12.2017, p. 29	14282/17
Decisión (UE) 2018/8 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a los actuales desafíos de la migración, la afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad DO L 3 de 6.1.2018, p. 5	14588/17
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para el pago de anticipos en el presupuesto general de la Unión para 2018	14589/17
Decisión (UE) 2018/9 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/344 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la movilización del Margen para Imprevistos en 2017 DO L 3 de 6.1.2018, p. 7	14669/17
Decisión (UE) 2018/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a raíz de una solicitud de Grecia — EGF/2017/003 GR/Attica retail DO L 3 de 6.1.2018, p. 1	14057/17
Decisión (UE) 2018/7 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a una solicitud de las autoridades finlandesas — EGF/2017/005 FI/Retail DO L 3 de 6.1.2018, p. 3	14058/17

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con los Estados del CARIFORUM para un acuerdo relativo a la protección de las indicaciones geográficas con base en el artículo 145 del Acuerdo CARIFORUM	14072/17 + ADD 1
Decisión (UE) 2017/2261 del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión en el Comité Ministerial Mixto y el Comité Mixto de Cooperación, creados en virtud del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra, en lo que se refiere a la adopción del reglamento interno del Comité Ministerial Mixto y del mandato del Comité Mixto de Cooperación y sus subcomités DO L 324 de 8.12.2017, p. 41–49	14334/17
Decisión (PESC) 2017/2214 del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 316 de 1.12.2017, p. 20–21	14430/17
Reglamento (UE) 2017/2212 del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 316 de 1.12.2017, p. 15–16	14432/17
Conclusiones del Consejo sobre una «Estrategia renovada de política industrial de la UE»	15223/17
Conclusiones del Consejo sobre la evaluación intermedia del programa Copernicus	15299/17
Conclusiones del Consejo «De la evaluación intermedia de Horizonte 2020 al Noveno Programa Marco»	15320/17

Declaración conjunta de Croacia, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia y España, con el apoyo de Italia y Lituania

Tal como se expone en nuestro documento de Posición Común sobre las «Reglas armonizadas para impulsar la competitividad global de la Unión Europea a través de la investigación y la innovación», la experiencia en el marco financiero plurianual actual demuestra que las diversas lógicas de intervención y las normas de los distintos regímenes de financiación, así como los requisitos legales adicionales, en particular las normas sobre ayudas estatales, obstaculizan en la práctica unas sinergias efectivas y la coherencia en el ámbito de las actividades de financiación de la investigación y la innovación (I+i). A fin de que las sinergias potenciales sean operacionales y de maximizar el impacto de la financiación europea de la I+i, es fundamental acabar con las discrepancias entre los programas de la UE.

La próxima perspectiva financiera ofrece una oportunidad única para abordar estas cuestiones. Manteniendo el espíritu de legislar mejor, deben concebirse desde un principio normas armonizadas, a fin de lograr un impacto óptimo.

En consecuencia, rogamos a la Comisión que establezca la coordinación interna necesaria de los servicios pertinentes a fin de proponer un marco revisado, así como los mecanismos adecuados para debatirlo con los Estados miembros durante la fase de preparación del próximo periodo de programación posterior a 2020. Dicho marco revisado debe incluir al menos las medidas siguientes:

1. Cualquier programa o proyecto de I+i seleccionado mediante un concurso abierto, transparente y a escala de toda la UE, con independencia de su fuente de financiación (el 9.º PM o alternativas como los Fondos EIE, o los fondos nacionales o regionales) debe quedar exento de las normas sobre ayudas estatales;
2. lo mismo debe aplicarse a los proyectos de I+i incluidos en los programas operativos de los Fondos EIE;
3. las autoridades regionales y nacionales deben poder emplear los Fondos EIE y los instrumentos financieros nacionales para cofinanciar asociaciones de I+i e infraestructuras de investigación, incluidos sus gastos operativos, en particular los costes de personal;
4. las normas de aplicación para actividades de I+i, en particular las definiciones de los costes subvencionables y los procedimientos de control y auditoría, deben armonizarse con las del Programa Marco cuando estén cofinanciadas por otros fondos de la UE (en particular los Fondos EIE);
5. teniendo en cuenta que las actividades de I+i difieren profundamente de las actividades de producción, las normas sobre ayudas estatales de la UE deben simplificarse y hacerse más favorables a la innovación. El mencionado documento de posición señala una serie de líneas de actuación para esta reforma de las normas sobre ayudas estatales.

Declaración conjunta de Hungría, Lituania, Polonia, Rumanía y Eslovenia, con el apoyo de Letonia, Italia y Eslovaquia

Es importante para nosotros mantener un debate constructivo, en particular en esta fase de nuestros trabajos sobre las Conclusiones del Consejo. Desde nuestro punto de vista, las medidas y el compromiso que figuran en el texto que se ha elaborado son insuficientes para ayudar a garantizar una mejora significativa de la situación de los países de la ampliación. Los datos disponibles bastan para demostrar que, a pesar de que se abordó la participación ampliada a través de medidas específicas y de que se reconoció que se trata de una cuestión transversal, el ligero aumento de la participación de los países de la UE-13 está lejos de la ambición de contar con una excelente I+D+i europea. Con toda probabilidad, seguir con la política actual no propiciará los cambios que todos esperamos, y está claro que no va a acercarnos a la consecución de dichos objetivos.

A fin de ayudar a identificar medidas correctoras para el próximo programa marco, se necesita con urgencia un análisis más profundo que emplee buenas prácticas existentes, recopiladas en el ámbito de cuestiones transversales como el género o las pymes. La combinación adecuada para aumentar la participación probablemente sea una mezcla de acciones apropiadas, reformas nacionales y un nivel más elevado de inversiones a escala nacional.

Estamos listos para entablar un diálogo constructivo con nuestros colegas y con la Comisión sobre esta cuestión.